

**AUTO No. 04695**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que profesionales técnicos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de ambiente, en el desarrollo de las actividades de vigilancia y control sobre las captaciones del Distrito Capital, reportó el vencimiento de la Resolución de Concesión otorgada para la explotación del pozo identificado con código pz-01-0010, y el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 250 de 1997, de acuerdo a la ejecución de las actividades relacionadas con actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO**.

Que la información y el resultado de las circunstancias expuestas, quedaron contenidas en el **Concepto Técnico No. 8031 de 28 de noviembre de 2003**, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial, la cual permitió estableció que se encontraban realizando la explotación del pozo profundo, sin la correspondiente resolución de concesión de aguas, y se ordenó la suspensión de todas las actividades que conllevaron al uso de las aguas del pozo identificado con código pz-01-0010, mediante la **Resolución No 2149 de 31 de diciembre de 2003**, la cual dispuso en su artículo primero:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Suspender todas las actividades que conlleven el uso de las aguas del pozo: pz-01-0010 correspondiente a UNICENTRO, ubicado en la Carrera 15 No. 123- 30 de*

**AUTO No. 04695**

*esta ciudad, hasta tanto no se inicie y se obtenga la respectiva concesión de aguas subterráneas.  
(...)"*

Que el anterior acto administrativo notificado personalmente el día 15 de enero de 2004 a la señora **MARIELA DEL PILAR USME PEREA**, y mediante **Memorando No. 0004 de 03 de enero de 2006**, se informó y se dejó constancia que en visita técnica llevada a cabo el día 28 de diciembre de 2005, se había llevado a cabo el sellamiento temporal del pozo profundo **pz-01-0010** ubicado en la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, cumpliendo con lo ordenado mediante **Resolución No. 2149 del 31 de diciembre de 2003**, con acompañamiento de profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico.

Que mediante radicado No. **2019ER179312 de 08 de agosto de 2019**, la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 860.043.896-7, a través del Señor **CAMILO ANGEL MORENO**, en calidad de gerente general, solicitó acompañamiento a la toma de muestras de agua cruda para los días 22 y 23 de agosto de 2019.

Que posteriormente, mediante **Oficio No. 2019EE208135 de 09 de septiembre de 2019**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió completar la información del trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, todo ello con el fin de posteriormente llevar a cabo el levantamiento temporal de la medida preventiva que se encuentra impuesta. Dicho oficio fue entregado el día 11 de septiembre de 2019.

Que, mediante los **radicados No. 2020ER101574 y 2020ER101575 de 19 de junio de 2020**, el señor **CAMILO ANGEL MORENO**, en calidad de gerente general de la entidad sin ánimo de lucro, presentó información complementaria a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de los **oficios No. 2020EE187744 de 26 de octubre de 2020 y 2021EE40488 de 03 de marzo de 2021**, indicó que el pago realizado por el servicio de evaluación deberá ajustarse para el servicio en la vigencia 2020. El oficio fue entregado el día 03 de noviembre de 2020.

Posteriormente, el gerente general de la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 860.043.896-7, presentó el recibo de pago de ajuste del servicio de evaluación, de acuerdo a las solicitudes de ajuste, a través de los **radicados Nos. 2020ER217108 de 01 de diciembre de 2020 y 2021ER57336 de 30 de marzo de 2021** respectivamente.

**AUTO No. 04695**

Que, mediante **radicado No. 2021ER63287 de 09 de abril de 2021**, el señor **CAMILO ANGEL MORENO**, en calidad de gerente general, solicita el levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta, con el fin de llevar a cabo la prueba de bombeo a caudal constante y la toma de la muestra para análisis físico químico.

Que finalmente, a través del **radicado No. 2021ER98046 de 20 de mayo de 2021**, solicita el acompañamiento para ejecutar la prueba de bombeo a caudal constante y escalonada y la toma de la muestra para análisis fisicoquímico y microbiológico, indicando como fechas tentativas los días 8 y 9 de junio de 2021.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Oficio No. 2021EE116413 de 11 de junio de 2021**, consideró levantar de manera temporal la medida preventiva impuesta por un término contado a partir del 15 de junio de 2021 hasta el día 25 de junio de 2021, de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 05196 de 31 de mayo de 2021 (2021IE106546)**.

Que el señor CAMILO ANGEL MORENO en calidad de representante legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, mediante **radicado No. 2021ER157643 de 30 de julio de 2021**, respondió al oficio **No. 2021EE116413 de 11 de junio de 2021**, en el cual se allegó el informe de mantenimiento del pozo, video del interior del mismo, certificado de calibración del medidor de agua, informe de prueba de bombeo a caudal constante, y escalonada, formulario Nacional del Banco Nacional de datos Hidrológicos; entre otros, con el fin de complementar la documentación para la solicitud de concesión de Aguas.

Que mediante **radicado No. 2021ER180910 de 27 de agosto de 2021**, el señor CAMILO ANGEL MORENO en calidad de gerente de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, anexó a la solicitud de trámite de concesión de aguas subterráneas, el Reporte de resultados de laboratorio, Reporte de resultados de laboratorio subcontratados, registros de campo, certificados de calibración, la resolución de acreditación del laboratorio, la resolución de acreditación de laboratorios subcontratados.

Que adjunto a los radicados ya mencionados se encontraron los recibos Nos. 4574228 por valor de \$ 867.738 y 5043091 por \$2.639.672, los que fueron emitidos por esta Secretaría al usuario, por concepto de servicio de evaluación concesión de aguas subterráneas-

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

## **AUTO No. 04695**

*"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación(...)"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que:

*"(...) La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina (...)"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la citada Ley, establece que:

*"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)"*.

Que a su vez el inciso 2 del artículo 107 de esta misma norma, establece que:

**AUTO No. 04695**

*“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (…)”.*

**a) Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2. Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica...”*

Que adicionalmente, el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 de la citada norma, señala:

*“(…) Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley*

**AUTO No. 04695**

*requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios (...)."*

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

*"(...) Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia (...)."*

**AUTO No. 04695**

Que el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015, dispone que, presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, indica:

*“(...) En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;*
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;*
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;*
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente. (...)”*

### **AUTO No. 04695**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.7., del Decreto 1076 de 2015, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo **pz-01-0010**, por solicitud del señor **CAMILO CLAUDIO ÁNGEL MORENO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.271.304**, en calidad de representante legal de la **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT No. **860.043.896-7**, y decretar la respectiva visita ocular al predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30 (Nomenclatura Actual)** de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, donde se encuentra el pozo ya mencionado, para el día cinco (05) de noviembre de 2021, a partir de las diez y treinta (10:30) de la mañana.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras

**AUTO No. 04695**

disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

*"(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)"*

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por el señor **CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.271.304, en su condición de Representante Legal de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código **pz-01-0010**, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30 (Nomenclatura Actual)** de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30 (Nomenclatura Actual)** de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, en el que se localiza el pozo identificado con el código **pz-01-0010**, con coordenadas X= 111532,419 – Y= 104160,882 para el día cinco (05) de noviembre de 2021, a partir de las diez y treinta (10:30) de la mañana.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente auto a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, a través del señor **CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.304, en su condición de Representante Legal, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30 (Nomenclatura Actual)** de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**AUTO No. 04695**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido del presente auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Usaquén de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido del presente auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Fijar dentro de la cartelera que maneja la entidad, el correspondiente AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Razón Social: CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL.*

*Expediente: DM-01-CAR-3839*

*Predio: AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30 (Nomenclatura Actual).*

*Pozo: Pz-01-0010*

*Actuación Jurídica: Auto Inicia Trámite y Visita Ocular*

*Localidad: Usaquén*

*Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez.*

*Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.*

**Elaboró:**

**AUTO No. 04695**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20210395 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/10/2021
<b>Revisó:</b>				
LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20210395 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/10/2021
MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO 20211047 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/10/2021
<b>Aprobó:</b>				
MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO 20211047 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/10/2021
<b>Firmó:</b>				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2021